

Santiago, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veinte de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Copiapó, en el Ingreso Corte N° 80-2020.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama y del Abogado Integrante Sr. Pallavicini, quienes fueron del parecer de revocar la sentencia apelada, y rechazar el recurso de amparo interpuesto, teniendo en consideración que la autoridad administrativa ha obrado dentro del límite de sus atribuciones, con estricto apego a las normas contenidas en la Carta Fundamental y a la legislación especial establecida en lo pertinente en los artículos 2, 3, 15 N° 7, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de Extranjería y su reglamento, y Decreto N° 818 del Ministerio del Interior, fundando adecuadamente sus actos, no afectando a dichas facultades el hecho de existir desistimiento de la acción penal e inexistencia de investigación del mismo, ni tampoco las circunstancias ocurridas con posterioridad al acto impugnado, las que deben ser planteadas como motivo de la solicitud de regularización de su situación migratoria mediante el procedimiento administrativo previsto en la ley.

Regístrese y devuélvase.

Rol 140.051-2020.





CXFQSHXJND

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R. y los Abogados (as) Integrantes Maria Gajardo H., Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

En Santiago, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

